



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME AL DESPACHO. -

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado judicial de la parte demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término legal y en legal forma. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NELO NEL NEGRETE PUCHE CONTRA COLPENSIONES Y UGPP. RADICADO # 230013105002-2020-00256-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO –

ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido ([ver auto inadmisión](#)).

Pues bien, observado el correo recibido dentro del término otorgado para ello, se constató que se arrimaron a través del correo electrónico los siguientes documentos:

1. Escrito de subsanación de demanda, donde se constató que se aportó el poder conforme a los establecido por el Decreto 806 de 2020. ([ver subsanación](#))

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo

comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que las entidades demandadas son entidades de carácter estatal, es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se solicitará a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda se aporten expedientes administrativos e historia laboral de la accionante.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida NELO NEL NEGRETE PUCHE por conducto de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

SEGUNDO: CORRER traslado a las entidades demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

CUARTO: Solicítese a las entidades demandadas que con la contestación de la demanda aporten expediente administrativo de la accionante, señora NELO NEL NEGRETE PUCHE.

QUINTO: reconózcase y téngase al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.920.921 de montería y t.p 286.779 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de la parte accionante conforme memorial poder allegado con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb2b7ae26cf9276e23b3b5f0f43e11212d11486cc2e54e5e0dea6601765634c**
Documento generado en 05/04/2021 06:24:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>